

**CONTRATO SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
TARIFA DISTINTA DE BT1**

En _____, a ____ de _____ de ____ comparecen a la celebración del presente contrato COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT N° 76.411.321.7 y el Cliente don(ña) _____, Rol Único Tributario / Cédula de Identidad N° _____, singularizado en la sección I, quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

Contratante Servicio	Persona Natural	Persona Jurídica (PJ)	
-----------------------------	-----------------	-----------------------	--

Documentos Presentados	USO INTERNO
Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior (TE1)	N° de Cliente:
Certificado de Factibilidad de Suministro	
Certificado Dominio Vigente de Propiedad (de no más de 90 días)	
Copia de Inscripción de Dominio del Inmueble	
Rol de Avalúo otorgado por el Servicios de Impuestos Internos	
Certificado Número Municipal	
Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño)	Atendido por:
Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural)	
Fotocopia RUT (Rol Único Tributario) (persona jurídica)	
Certificado de Vigencia y Administración, emitido por el Conservador de Comercio (PJ)	
Fotocopia cédula identidad representante (PJ)	
Copia de escritura pública donde conste la Personería representante del CLIENTE (PJ) con acreditación de vigencia (de no más de 60 días).	Fecha:
Copia de boleta /factura de venta del Medidor con Certificado de Exactitud	
Copia de boleta /factura de venta del Equipo compacto / TT.CC. con Certificado de Exactitud	
Copia de boleta /factura de venta de Transformador de Distribución con Certificado de Exactitud	
Copia de boleta /factura de venta de Reconectador con Certificado de Exactitud	
Estudio de protecciones (empalmes con potencia superior a 500 kW)	

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social				
Código de Actividad Económica				Factura
Representante			cédula identidad representante	
Representante			cédula identidad representante	
Email.				

Personería Representante				
Fecha Escritura		Notaria		Repertorio

Domicilio				
Ciudad		Comuna		
Domicilio Facturación				
Comuna				
Teléfono Fijo		Móvil		
Email				

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Ubicación del (los) servicio(s)				
Localidad		Comuna		
Ciudad				
Fecha Conexión Servicio(s)		/	/	

Detalle del Servicio

Número medidor	Dirección	Rol Avalúo	Propiedad del Medidor		
			CGE	¹	CLIENTE

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo		Medidas		
Monofásico	Trifásico	Acometida		m.
Aéreo	Subterráneo	Bajada		m.
Potencia Conectada				

¹ El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado y su cobro mensual estará sujeto a lo establecido en el pliego de Tarifas de Servicios No Consistente en Suministro de Energía

Propiedad Empalme	CGE	CLIENTE
-------------------	-----	---------

Suministro Conectado en	Medido en
Alta Tensión	Alta Tensión
Baja Tensión	Baja Tensión

IV. ANTECEDENTES EQUIPOS

N° Transformador	N° de Tarjeta	Propiedad de Transformador
		CGE CLIENTE
		CGE CLIENTE
		CGE CLIENTE

N° Compacto	Propiedad de Compacto
	CGE CLIENTE
	CGE CLIENTE

N° Reconectores	Propiedad de Reconectores
	CGE CLIENTE
	CGE CLIENTE

N° Equipos de Protección	Propiedad de Equipos de Protección
	CGE CLIENTE
	CGE CLIENTE

V. CONDICIONES DEL CONTRATO

Opción Tarifaria		Sector Tarifario
Potencia Contratada o Demanda Máxima	kW	
Tensión Nominal	kV	

VI. CONDICIONES TÉCNICAS

La conexión del servicio se efectuará dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto 327-1997 del Ministerio de Minería, en adelante el "Reglamento", o la norma que la reemplace, y en la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución del año 2019, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por la Comisión Nacional de Energía mediante Resolución Exenta N° 763-2019, o la norma que la reemplace, los que se contarán desde que el cliente haya cumplido con todas sus obligaciones previas, legales y reglamentarias.

VII. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se registrará por lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la "LGSE", y el Reglamento y cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen y que regulen el tratamiento tarifario de los

suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria indicada en la sección V. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla, y de acuerdo a los parámetros determinados por el decreto de fijación de fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, dictado por el Ministerio de Energía, o la respectiva norma que lo reemplace. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217º de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141º de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147º del Reglamento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225º letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades deberá ser informado por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Eléctrico Nacional, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato, tendrá vigencia desde el día ___/___/___ hasta el día ___/___/___, y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de renovación expresa establecida en el artículo 122º del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable.

En caso de término del contrato o de cambio de opción tarifaria, el CLIENTE deberá pagar la Potencia Remanente respecto del servicio que correspondiere, en conformidad con lo establecido en el decreto tarifario vigente y lo dispuesto en el Reglamento de la LGSE.

Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio

de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadrienes, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

En caso de que la opción tarifaria contratada por el CLIENTE considere horas de punta, se entenderá por tales las establecidas por la autoridad para el Sistema Interconectado Central (SIC) o la que ésta defina, aplicables a los suministros de precio regulado efectuados por las empresas concesionarias de distribución a sus clientes finales.

OCTAVO: Si la opción tarifaria referida en la cláusula séptima precedente considera límites de potencia y la potencia conectada del CLIENTE supera dichos límites, CGE podrá exigirle la instalación de un limitador de potencia a su cargo. Si dentro de los 15 días siguientes contados desde la exigencia indicada, el CLIENTE no instala el limitador de potencia, CGE podrá hacerlo por cuenta y cargo del CLIENTE.

Si la opción tarifaria singularizada en la cláusula séptima que antecede no contempla límites de potencia, CGE podrá instalar, a su costo, un limitador de potencia de capacidad igual a la potencia conectada del CLIENTE.

Los limitadores de potencia referidos deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad vigentes al tiempo de su instalación.

NOVENO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106º del Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

DÉCIMO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean estos de emergencia, corte en puntas y/o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en el Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, fijado mediante Decreto N° 8-2019 del Ministerio de Energía, y en los respectivos Pliegos de Normas Técnicas referidos en el artículo 12º de dicho Reglamento, o en la normativa técnica que los reemplace.

El CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y/o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

UNDÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución del año 2019, dictada por la Comisión Nacional de Energía, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.

DUODÉCIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme, suscrito por el Cliente con fecha ____ de _____ de ____ y Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior TE1 de fecha ____ de _____ de _____, los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el Art. 126º y siguientes del DFL N°4/20.018 de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, los artículos 136º y siguientes del D.S. N° 327 de 1997, del ministerio de Minería, denominado Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, y con el objeto de caucionar el uso de la potencia contratada señalada en la cláusula primera anterior por el tiempo adecuado, el CLIENTE entrega a CGE una Garantía consistente en una Boleta bancaria de garantía por el valor de \$_____ (_____ pesos), con una vigencia inicial de 18 meses. Esta garantía deberá ser renovada hasta completar un período de 10 años contados desde esta fecha.

Con todo, durante ese período de 10 años, la garantía se hará efectiva si el promedio del valor total neto de los montos facturados por concepto de cobros de demanda máxima de potencia leída en horas de punta y de demanda máxima de potencia suministrada durante cualquier período de doce meses móviles, contados desde la fecha de conexión del

suministro eléctrico es igual o inferior al 80% de la demanda asociada a la potencia contratada indicada en el presente contrato, esto es, igual o inferior a [.....] kW.

Cuando corresponda hacer efectiva la garantía, esto es, siempre que concurra la condición de incumplimiento para períodos móviles de 12 meses, CGE procederá a facturar el equivalente al 10 % del valor de la garantía inicial indicado precedentemente, documento que será enviado al CLIENTE mediante correo electrónico (email). Si la factura emitida no es pagada antes de los 15 días previos a su vencimiento, se procederá a hacer efectiva la garantía y a compensar la factura, dejando disponible el saldo para cuando el cliente presente la nueva boleta de garantía.

El CLIENTE deberá renovar la garantía para cada período de 12 meses hasta terminar el plazo de 10 años de caución de potencia. Dicha renovación deberá efectuarse al menos 15 días antes del término de vigencia de la garantía anterior y su valor deberá corresponder al valor de la garantía todavía vigente, descontando el diez por ciento del monto de la garantía original y deberá tener una vigencia mínima de 14 meses contados desde la fecha de renovación.

El incumplimiento de esta obligación facultará a CGE a cobrar la correspondiente garantía en su poder.

En caso de que se ejecute la caución mencionada en la presente cláusula, CGE podrá retener el producto de dicha liquidación a título de garantía, y deberá restituir al CLIENTE las diferencias de valor que resulten del recálculo indicado en el párrafo precedente, dentro de un plazo de 10 días contados desde que el Cliente haga entrega a CGE de la nueva boleta de garantía.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de _____ y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO: Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.

Firma Cliente o Representante Legal

Nombre, Rut y Firma Representante CGE

Nombre, Rut y Firma Representante CGE